

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 881 de 21 de enero de 2022

Ref. Expediente N° NC2018/0006368

Doctor
JOSÉ ANDRÉS RINCÓN USCATEGUI
Apoderado
CARBO CERAMICS INC

Asunto: Solicitud de autorización para revocar resolución de concesión de privilegio de patente (artículo 97 -Ley 1437 de 2011) – con ocasión de solicitud modificación al capítulo reivindicatorio.

Respetado doctor Rincón Uscátegui,

En atención a la solicitud de modificaciones voluntarias al capítulo reivindicatorio bajo radicado N° NC2021/0010051 respecto de la solicitud de patente de invención con radicado N° NC2018/0006368, y presentada por Usted en calidad de apoderado de la solicitante, esta Oficina se permite informarle lo siguiente:

1. La solicitud de patente de invención tramitada bajo el radicado N° NC2018/0006368, fue concedida mediante la Resolución N° 46015 del 23 de julio de 2021.
2. De igual forma, bajo el radicado N° NC2021/0010051 del 29 de julio de 2021, estando dentro del período de notificación y ejecutoria del ya mencionado acto administrativo, Usted en calidad de apoderado de la solicitante presentó una solicitud de modificación voluntaria al capítulo reivindicatorio respecto de la solicitud de patente de invención referida en el numeral primero de este Oficio; por lo tanto la precitada modificación, se entiende como una modificación a una solicitud en trámite.
3. Que la resolución de concesión referida en el numeral anterior adquirió firmeza al queda debidamente ejecutoriada en los términos de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, el día 10 de septiembre de 2021
4. Toda vez que el acto administrativo de concesión ya está en firme, se requiere de la autorización clara, expresa y por escrito de su poderdante para revocar la Resolución N° 46015 del 23 de julio de 2021, así como, desistimiento explícito del derecho concedido. Lo anterior, a fin de poder dar trámite a la solicitud modificación del capítulo reivindicatorio presentada el 29 de julio de 2021.

En cumplimiento del artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la fecha de notificación de la presente comunicación. Tenga en cuenta que en caso de no acceder a la solicitud del numeral 4 de la presente solicitud, la solicitud de modificación no podrá ser tramitada, por parte de esta Oficina.



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES